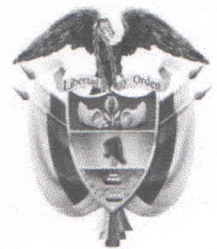


27/12/18 6:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
Gobernación

DECRETO NÚMERO 856 DEL Diciembre 20 de 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS RECLASIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"

LA SECRETARIA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADORA,

En uso de atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en su artículo 305, el Decreto Nacional 111 de enero 15 de 1996 y la Ordenanza 022 de agosto 31 de 2014, y la Resolución No. 3426 del 14 de Diciembre de 2018 y,

CONSIDERANDO

- A. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 305, numeral 1°. determina como atribuciones del Gobernador, *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Decretos del Gobierno y las Ordenanzas de las Asambleas Departamentales"*, de igual forma en el numeral 2° expresa, *"dirigir y coordinar la acción Administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y las leyes"*.
- B. Que la Ordenanza No. 022 de 2014, *"Por medio de la cual se actualiza y adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Sector Central y sus Entidades Descentralizadas del Departamento del Quindío"*, en el artículo 72 estipula *"Corresponde al Gobernador expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento"*.
- C. Que mediante la Ordenanza No. 008 del 26 de mayo de 2016, *"Por medio de la cual se aprueba y adopta el Plan de Desarrollo del Departamento del Quindío para periodo 2016 - 2019 "EN DEFENSA DEL BIEN COMÚN"*
- D. Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto No. 664 del 26 de diciembre de 2017 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"*.
- E. Que el Gobierno Departamental expidió el Decreto No. 667 del 27 de diciembre de 2017 *"POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"*.
- F. Que la Ordenanza No. 022 del 31 de agosto de 2014, en el Título II Marco Procedimental Capítulo IX Ejecución del Presupuesto artículo 89 MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. *"Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen*

[Firma]



"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS RECLASIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"

en cada Órgano o Entidad el monto total de sus apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión aprobados por la Asamblea Departamental, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador..."

G. Que el Decreto 4962 del 30 de Diciembre de 2011 "Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 31 de la Ley 1438 de 2011", conforme lo dispone el artículo 2, el cual indica

"Artículo 2º. Recaudo y giro de los recursos. Los recursos que financian y cofinancian la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado de Salud, dada la finalidad de los mismos, se recaudarán a través del Fondo de Solidaridad y Garantía FOSYGA -Fosyga, así:

1. Los recursos correspondientes al Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de la población pobre mediante subsidios a la demanda, se girarán por la Nación dentro del término establecido en el artículo 53 de la Ley 715 de 2001 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
2. Los recursos distribuidos por ETESA en liquidación o la entidad que haga sus veces, que deben concurrir en la financiación del Régimen Subsidiado se girarán por parte de dicha entidad, acorde con lo definido en el Decreto 1659 de 2002 y las normas que lo modifiquen adicionen o sustituyan.
3. Los recursos del impuesto sobre las ventas -IVA-, a que refiere el artículo 4º de la Ley 1393 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, destinados para la financiación del Régimen Subsidiado, se girarán por la Nación según el Plan Anual Mensualizado de Caja.
4. Los recursos de regalías a que refiere el numeral 4º del aparte 1º del artículo 214 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1122 de 2007, 34 de la Ley 1393 de 2010 Y 44 de la Ley 1438 de 2011, que las entidades territoriales deben destinar para la financiación del Régimen Subsidiado, se girarán dentro de los plazos y condiciones que señalen las normas que los regulan.
5. Los demás recursos de orden nacional que de acuerdo con la ley financien el Régimen Subsidiado, se girarán por la Nación según el Plan Anual Mensualizado de Caja.

Parágrafo 1. Los recursos de esfuerzo propio que las Entidades Territoriales deban destinar para la financiación del Régimen Subsidiado podrán ser girados al Fondo de Solidaridad y Garantía-Fosyga de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expidan los Ministerios de Salud y Protección Social y de Hacienda y Crédito Público.

Parágrafo 2. Los recursos de que trata este artículo se girarán directamente hasta la concurrencia de los mismos, a las Entidades Promotoras de Salud en nombre de las Entidades Territoriales y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cuando corresponda, de acuerdo con el mecanismo de giro definido en el Decreto 971 de 2011, modificado por los Decretos 1700 y 3830 del mismo año.

El giro de los recursos se realizará, sin perjuicio de las responsabilidades que les asisten a las entidades territoriales respecto del pago oportuno de los recursos de esfuerzo propio que están obligadas a destinar para garantizar la financiación integral de la afiliación al Régimen Subsidiado."

H. Que el Decreto 1659 de Agosto 2 de 2002 "Por el cual se reglamenta la distribución y giro oportuno por parte de ETESA de los recursos de que trata la Ley 643 de 2001", conforme lo dispone el artículo 6, el cual indica:

"ARTÍCULO 6o. DISTRIBUCIÓN Y GIRO DE LOS RECURSOS. <Artículo compilado en el artículo 2.7.9.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 3.1 del mismo Decreto 1068 de 2015> Los recursos de que trata el presente decreto se distribuirán y girarán por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, con la siguiente periodicidad:



"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS RECLASIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"

1. Los recursos de juegos localizados, juegos promocionales, rifas, apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares, los de eventos hípicos, así como los correspondientes a nuevos juegos que operen debidamente autorizados, se distribuirán mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a su recaudo por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA. El giro a los Fondos Municipales y Distritales de Salud, así como al Fondo de Investigación en Salud, se efectuará dentro del término antes señalado.
2. Los recursos de juegos novedosos distintos al lotto en línea, lotería preimpresa y lotería instantánea, se distribuirán semestralmente con corte a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año y su giro a los Fondos Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, así como al Fondo de Investigación en Salud, se efectuará a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al del corte.
3. Los recursos provenientes de la explotación de juegos novedosos del lotto en línea, lotería preimpresa y lotería instantánea, se distribuirán semestralmente con corte a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año y su giro al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, se efectuará a más tardar el décimo día hábil del mes siguiente al del corte.

PARÁGRAFO 1o. Las entidades territoriales, deberán reportar a la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, la información relacionada con la cuenta corriente que se haya dispuesto para la recepción de los recursos de que trata la Ley 643 de 2001, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de publicación del presente decreto.

Estos recursos en ningún caso podrán hacer unidad de caja con las demás rentas del ente territorial, se manejarán en forma separada y deberán destinarse exclusivamente a los fines establecidos en la Ley 643 de 2001, de acuerdo con las competencias fijadas por la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO 2o. Los recursos de la Nación destinados al Fondo de Investigaciones en Salud, se girarán por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, a la cuenta que para tal efecto le informe el Instituto Colombiano para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología Francisco José de Caldas, Colciencias.

PARÁGRAFO 3o. Los recursos provenientes de la lotería instantánea, la lotería preimpresa y del lotto en línea, se girarán por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, a las cuentas certificadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

- I. Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social, adiciono en la matriz de cofinanciación del Régimen Subsidiado, los recursos de Coljuegos para el Municipio de Armenia sin situación de fondos.
- J. Que, conforme a la disposición anteriormente citada, se hace necesario hacer una modificación a la estructura del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo Local de Salud, Subcuenta Régimen Subsidiado en Salud de la Secretaría de Salud.
- K. Que la Secretaría de Salud Departamental por medio del oficio 131.09.169.687 de Diciembre 18 de 2018, solicita a la Secretaría de Hacienda, "la reclasificación de éstos recursos en la fuente 64, (Ley 1393) a la fuente 65 (Cofinanciación Nacional en salud) por valor de \$76.240.661.



Departamento del Quindío
 Gobernación

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS RECLASIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"

- L. Que, conforme a lo anterior, se hace necesario efectuar la respectiva modificación en la estructura del árbol del Presupuesto de Ingresos y Gastos, así mismo hacer la reclasificación en el mismo, con los recursos del Régimen Subsidiado en Salud.
- M. Que en reunión del CODEFIS del 20 de Diciembre de 2018, contenida en el Acta No. 034, se puso a consideración de los miembros del mismo la reclasificación requerida en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la vigencia fiscal 2018, de la unidad ejecutora Secretaría de Salud, la cual fue aprobada.
- N. Que, de acuerdo a Certificación del Jefe de Presupuesto del Departamento del Quindío, del 20 de Diciembre de 2018, los rubros sujetos a reclasificar en el Presupuesto de Ingresos del Departamento del Quindío para la vigencia 2018, Unidad Ejecutora 0318 y 1801 Secretaría de Salud mediante el presente Decreto, pueden ser reclasificados por los valores que se detallan en la Certificación.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío con delegación de funciones de Gobernadora,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Reclasifíquese mediante un contracrédito los Ingresos en el Presupuesto General del Departamento, para la vigencia fiscal 2018, en la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$76.240.661.00)**, según el siguiente detalle:

**SECRETARÍA DE SALUD
 SUBCUENTA RÉGIMEN SUBSIDIADO**

RUBRO	NOMBRE	VALOR
0318 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS	76,240,661.00
0318 - 0102	FONDOS ESPECIALES	76,240,661.00
0318 - 010204	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	76,240,661.00
0318 - 01020403	SUBCUENTA REGIMEN SUBSIDIADO	76,240,661.00
0318 - 0102040303	LEY 1393 DE 2.010	76,240,661.00
0318 - 010204030301 - 64	Cigarrillos y Tabaco Régimen Subsidiado Producción Nacional 100%	76,240,661.00

ARTÍCULO SEGUNDO. Reclasifíquese mediante un crédito los Ingresos en el Presupuesto General del Departamento, para la vigencia fiscal 2018, en la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$76.240.661.00)**, según el siguiente detalle:



"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS RECLASIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"

**SECRETARÍA DE SALUD
SUBCUENTA RÉGIMEN SUBSIDIADO**

RUBRO	NOMBRE	VALOR
0318 - 01	PRESUPUESTO DE INGRESOS	76,240,661.00
0318 - 0102	FONDOS ESPECIALES	76,240,661.00
0318 - 010204	FONDO DEPARTAMENTAL DE SALUD	76,240,661.00
0318 - 01020403	SUBCUENTA REGIMEN SUBSIDIADO	76,240,661.00
0318 - 0102040306	ESFUERZO PROPIO DEPARTAMENTO	76,240,661.00
0318 - 010204030601 - 65	Recursos transferidos por Coljuegos - SSF	76,240,661.00

ARTICULO TERCERO. Reclasifíquese mediante un contracrédito los Gastos en el Presupuesto General del Departamento, para la vigencia fiscal 2018, en la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$76.240.661.00)**, según el siguiente detalle:

**SECRETARÍA DE SALUD
SUBCUENTA RÉGIMEN SUBSIDIADO**

RUBRO	NOMBRE	VALOR
1801 - 5 -	INVERSION	76,240,661.00
1801 - 5 - 3	EN DEFENSA DEL BIEN COMUN	76,240,661.00
1801 - 5 - 3 1	INVERSION DIRECTA	76,240,661.00
1801 - 5 - 3 1 3	ESTRATEGIA DE INCLUSION SOCIAL	76,240,661.00
1801 - 5 - 3 1 3 13	UNIVERSALIDAD DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD PARA UN BIEN COMÚN	76,240,661.00
1801 - 5 - 3 1 3 13 48	GARANTIZAR LA COFINANCIACIÓN PARA EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	76,240,661.00
1801 - 5 - 3 1 3 13 48 2	SALUD	76,240,661.00
1801 - 5 - 3 1 3 13 48 2 153 - 64	Subsidio afiliación al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento del Quindío.	76,240,661.00

ARTÍCULO CUARTO. Reclasifíquese mediante un crédito los Gastos en el presupuesto General del Departamento, para la vigencia fiscal 2018, en la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$76.240.661.00)**, según el siguiente detalle:



"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS RECLASIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018"

**SECRETARÍA DE SALUD
SUBCUENTA RÉGIMEN SUBSIDIADO**

RUBRO	NOMBRE	VALOR
1801 - 5 -	INVERSION	76,240,661.00
1801 - 5 - 3	EN DEFENSA DEL BIEN COMUN	76,240,661.00
1801 - 5 - 3 1	INVERSION DIRECTA	76,240,661.00
1801 - 5 - 3 1 3	ESTRATEGIA DE INCLUSION SOCIAL	76,240,661.00
1801 - 5 - 3 1 3 13	UNIVERSALIDAD DEL ASEGURAMIENTO EN SALUD PARA UN BIEN COMÚN	76,240,661.00
1801 - 5 - 3 1 3 13 48	GARANTIZAR LA COFINANCIACIÓN PARA EL RÉGIMEN SUBSIDIADO EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	76,240,661.00
1801 - 5 - 3 1 3 13 48 2	SALUD	76,240,661.00
1801 - 5 - 3 1 3 13 48 2 153 - 65	Subsidio afiliación al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Departamento del Quindío.	76,240,661.00

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los veinte (20) días del mes de Diciembre del año 2018

CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaria Jurídica y de Contratación con delegación de Funciones de Gobernadora

- Elaboró: Edison Aristizábal Medina, Profesional Universitario
- Revisó: Juan Sebastián Arcila Pineda – Jefe de Presupuesto
- Revisó: Luz Elena Mejía Cardona - Secretaria de Hacienda
- Revisó: Edwin Leonardo Acevedo Lozano - Director financiero
- Revisó: María Camila Rodríguez Rendón - Abogada Contratista SH